



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO  
Medellín, dos de octubre de dos mil veintitrés

**RADICADO: 05001-31-05-008- 2020-00124-00**

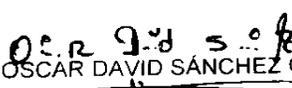
En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Quinta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, mediante providencia que REVOCÓ la sentencia ABSOLUTORIA de primera instancia.

Para que sean incluidas en la liquidación de costas, se fija como agencias en derecho en primera instancia, la suma de **\$3.480.000**, a cargo de la parte vencida y a favor de la demandante.

Por secretaría, liquídense las costas de primera y segunda instancia de manera concentrada, según lo establece el artículo 366 del C. G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
PATRICIA CANO DIOSA  
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO  
MEDELLÍN  
CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por  
ESTADOS Nro. 120 Fijados en la Secretaría del  
Despacho el día 03 DE OCTUBRE DE 2023, a las 8 a.m.  
  
OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO  
El Secretario

## LIQUIDACIÓN DE COSTAS

**RADICADO: 05001-31-05-008- 2020-00124-00**

Dando cumplimiento al auto anterior, se procede por la Secretaría del Juzgado a la liquidación de costas en este proceso, en los siguientes términos:

Agencias en derecho 1 instancia	\$3.480.000
Agencias en derecho 2 instancia	\$1.160.000
Gastos judiciales	\$0

**TOTAL COSTAS: \$4.640.000**

**SON: CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$4.640.000)**, a cargo de la parte vencida y a favor de la demandante.

Medellín, dos de octubre de 2023

  
OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO

Secretario.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO  
Medellín, dos de octubre de dos mil veintitrés

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P. se aprueba en todas sus partes la liquidación de costas procesales practicada por la Secretaría del Despacho, a cargo de la parte demandada PROTECCIÓN S.A, a favor de la demandante MARTHA CECILIA CASTRO RAMOS, y la misma se declara en firme.

Previas las anotaciones del caso, se ordena el archivo definitivo del expediente.

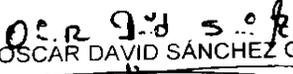
Autentíquense las copias que requieran las partes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 114 del C.G.P. Con la advertencia de que sólo las primeras copias prestarán mérito ejecutivo.

**NOTIFÍQUESE**

  
PATRICIA CANO DÍOSA  
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO  
MEDELLÍN

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por  
ESTADOS Nro. 120 Fijados en la Secretaría del  
Despacho el día 03 DE OCTUBRE DE 2023, a las 8 a.m.

  
OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO

El Secretario